

Ministerio de la Protección Social

DECRETO NÚMERO 3213 DE 2003

(Noviembre 10)

“Por el cual se modifican los artículos 11 y 12 del Decreto 1843 de 1991”.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 9ª de 1979,

DECRETA:

ART. 1º—Modifíquese el contenido del artículo 11 del Decreto 1843 de 1991, el cual quedará así:

“ART. 11.—**Del Consejo intrasectorial nacional de plaguicidas.** El consejo intrasectorial nacional de plaguicidas, tendrá carácter de asesor técnico permanente del sistema de protección social; se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente a solicitud de dos (2) de sus miembros. Estará constituido por funcionarios del Ministerio de la Protección Social y de sus organismos adscritos, así:

1. Un representante del viceministerio de salud y bienestar.
2. Un representante de la dirección general de salud pública.
3. Un representante de la oficina asesora jurídica y de apoyo legislativo.
4. Un representante del grupo de promoción y prevención.
5. Un representante del grupo de atención de emergencias y desastres.
6. Un representante del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.
7. Un representante del Instituto Nacional de Salud.

PAR. 1º—El consejo podrá invitar a las sesiones, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras entidades de los sectores públicos y privados o a consultores especiales.

PAR. 2º—La secretaria del consejo estará a cargo representante del grupo de promoción y prevención de la dirección general de salud pública del Ministerio de la Protección Social.

PAR. 3º—Los participantes designarán por mayoría a quien deba presidir o moderar cada sesión”.

ART. 2º—Modifíquese el contenido del artículo 12 del Decreto 1843 de 1991, el cual quedará así:

“ART. 12.—**De las funciones del Consejo intrasectorial nacional de plaguicidas.** Las funciones del consejo intrasectorial nacional de plaguicidas son las siguientes:

- a) Estudiar y evaluar respecto de plaguicidas, los informes sobre problemas, actividades, iniciativas o sugerencias de las direcciones territoriales de salud y los consejos seccionales de plaguicidas;
- b) Preparar los documentos, ponencias o informes que deban ser presentados por el Ministerio de la Protección Social ante el consejo nacional de plaguicidas;
- c) Coordinar las actividades o acciones de las direcciones o dependencias del Ministerio de la Protección Social en aspectos atinentes a plaguicidas;
- d) Estudiar y recomendar la estructura y contenido de los cursos de capacitación relacionados con el presente decreto;
- e) Estudiar y revisar el manual de normas y procedimientos relacionados con las actividades y responsabilidades del Ministerio de la Protección Social y las direcciones territoriales de salud en el uso y manejo de plaguicidas y presentarlo ante el ministerio para su aprobación;
- f) Estudiar y recomendar los permisos de uso de plaguicidas que requieren procesos de revisión;
- g) Las demás que sean necesarias en el cumplimiento de sus objetivos.

ART. 3º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 11 y 12 del Decreto 1843 de 1991.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 10 de noviembre de 2003.